



Diez y siete maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

M. N. L. C.

Señor.

Dux. Vdo. Julio de 1778.

Señor. Vdo. Julio de 1778. En la villa de Madrid, a diez y siete de Julio de 1778. Yo, el Sr. D. Juan de Dios Cantarero Abogado de los Reales Consejos, Jefe Comisario y Subdelegado de este Tribunal de la S. M. Cruzada Vicario de estas R. G. D. Alonso Torrefrutos Muro. D. Pedro Torrefrutos Muro y Carrasquilla, D. Juan Francisco de los Rios Hidalgo Comisario de el Santo Oficio, y D. Torrefrutos de las Casas y Armas, Curas de esta R. G. P. por si y en nombre de este Reverendísimo Clero. nos presentamos a la Desp. de V. S. y Decimos que habiéndose expuesto en el Campanario de esta P. R. muchos años ha el Diploma y Venimiento a la parte que mira al Poniente y cae al Tementerio; este se ha ido y va aumentando y esta expuesto a su ruina de la que pueden seguirse muy considerables perjuicios así al edificio de esta P. R. como a las Campanas, y las del Helo que V. S. tiene en el mismo sitio para el Novenario del Venimiento; ya las tentes que frecuentemente asien en la R. G. de esta P. R. a oír misa y a las funciones que en ella se celebran, como a las que pasan por dicho Tementerio, y a las que pasan por la R. G. y Casas inmediatas como han declarado los P. R. que en repetidas ocasiones lo han reconocido, y siendo en esta R. G. de el Sr. D. Juan de Dios Cantarero, y la construcción de otro edificio para colocar las expresadas Campanas y Helo. se ha resuelto y pensado construirlo en el mismo sitio

En la villa de Madrid, a diez y siete de Julio de 1778. Yo, el Sr. D. Juan de Dios Cantarero Abogado de los Reales Consejos, Jefe Comisario y Subdelegado de este Tribunal de la S. M. Cruzada Vicario de estas R. G. D. Alonso Torrefrutos Muro. D. Pedro Torrefrutos Muro y Carrasquilla, D. Juan Francisco de los Rios Hidalgo Comisario de el Santo Oficio, y D. Torrefrutos de las Casas y Armas, Curas de esta R. G. P. por si y en nombre de este Reverendísimo Clero. nos presentamos a la Desp. de V. S. y Decimos que habiéndose expuesto en el Campanario de esta P. R. muchos años ha el Diploma y Venimiento a la parte que mira al Poniente y cae al Tementerio; este se ha ido y va aumentando y esta expuesto a su ruina de la que pueden seguirse muy considerables perjuicios así al edificio de esta P. R. como a las Campanas, y las del Helo que V. S. tiene en el mismo sitio para el Novenario del Venimiento; ya las tentes que frecuentemente asien en la R. G. de esta P. R. a oír misa y a las funciones que en ella se celebran, como a las que pasan por dicho Tementerio, y a las que pasan por la R. G. y Casas inmediatas como han declarado los P. R. que en repetidas ocasiones lo han reconocido, y siendo en esta R. G. de el Sr. D. Juan de Dios Cantarero, y la construcción de otro edificio para colocar las expresadas Campanas y Helo. se ha resuelto y pensado construirlo en el mismo sitio

Demolicion, y construccion
de la obra del Campanario
Endonde se ha de elebar a satisfaccion los salarios de Maestros y Aprendices de
ga Saveria Alonzo de
don Polomiro y Juan
Luis de Uroa Maestro
Maior, y Alarife de obra
de esta dha Cua, para
I Reconozcan los Sres
mas Commodos que sean
querran en ella, y executen
o querean lo certificar, y
En la Propia Conformidad
Expongan el conto que se
ha de tener de la obra dha
del Oro del Campanario, y
Colocarlo en el lugar que
encomenzan mas a pie de
para el Alarife y Maestros
no deute Comurr, para que
En imelionia de todo se
resuelva lo que se oyo
por mas oportuno; En
el caso que se apreciase
ello reconozcan las Torres
del Castillo, por donde se
vian Propios de algunos
Personas Particulares se
le para el Corresponsor
dieme Recado de obra
nidad y politica que
le fuere devida segun las
Circunstancias para que
sean franqueas sus

veros la fabrica de dha Parroquia, no para tener
suficientes para el sostenimiento de la obra, y para el
costo, pues son tan reducidas, que apenas alcanzan
a satisfacer los salarios de Maestros y Aprendices de
previos Ministros para el Culto; Y no, Oros, y otros
mentos indispensables para celebrar el Santo Sacra
mento de la Eucaristia, y reparos para Conservar y quera
padencia huina el edificio; en esta atencion se
sollicitado en tiempo de la Sede Vacante del dho
soma Señor D.º Fran.º Carrido de la Vega Obispo
fue de Cordova, Licenciado y facultado para
las Porulas convenientes a los fides, la que
confirmado y Mandado Observe en iguales
minos por el Ymo. Sr. D.º Baltasar de Sotomayor
Baviano, Dignissimo Obispo actual de dha Ciudad
del Consejo de Su Mage.ª y ya su Consequencia
señalado principio aditas Porulas y es para
en la Piedad Divina, y zeloso fexon de todos
dha Obra y lo que el Pensamiento Santo y honra
de Nuestras Predecessores que nos esta Recomenda
do continuam.ª la Inscricion de una Capilla
en el Muro o Torreón sobre que estuessa dha Capilla
naxis. en estas Circunstancias ponemos en
Consideracion Digna de V.ª. este proyecto
es de nuestra obligacion) confiados en su zelo
del Culto Divino, honor del Altissimo y
V.ª. en la Magnificencia de sus templos por lo
suplicamos humildemente a V.ª. se Digne
fex, codayubar, y auxiliara esta presentacion
aplicando para su total Perfeccion, sus
notos, acervos, eficaces, ofrutos en quanto
fex puedan Conducir, sirviendose V.ª. de
providencia que tubiere por mas oportuna
para que las Campanas que sirven para
del Oro y todo su Armamento para que
su Curso, se Coloque en el sitio que tubiere

Placet, y conuega su
licencia. Permisio para
quedon Maestros Prac-
tiguem El citado re.
Conocimiento, y Oba
cuando todo quexa en
la forma deferida
Separe testimonio de
todo lo obrado alorau-
tor Judiciales quedu
S. y C. Correo. ha
principiado sobre Cre-
Particular para los fines
Conducentes: Tacefecato
de parte aconozen a los
Señores Suplicantes
Honorable Sexo la com-
plazencia que esta

por conueniente por aora y en interin se concluye
con la Providencia del todo Poderoso la Proye-
rada Oba, quedando como siempre lo hemos
estado obligados a hogax ala Mag. Divina
Prospera en sus mas felices Progresos y Exal-
tacion por muu dilatados a. a V. S. en Cuyo
favor esperamos &c.

M. N. L. C.

Ala Oba y Disp. de V. S. sus mas Rendidos
obligados Seru. y Capellanes.

do. D. Juan de Dios, Alonso Joseph Pedro H. y Canales
Camacho y Canales y Carrasquilla

D. Juan Fran. de Rojas
Hidalgo

Jose de Cardenas y
Linares

Ciu. ha recibido de la Aplicacion con que se manifiestan en
la Creccion y fabrica de la Torre nueva que se pierna levantar pa-
ra culto y adorno de la Iglesia Parroquial, no solo satisficam de
mucho su agrado y conueniente, sino que tambien en prueba de
verdadero seruo quexiene de contribuir en toda quanto le
sea favorable hasta su conclusion, De el luego esta pronta por
su parte a dar toda aquellas Providencias, quexcan mas al
Proposito Concurriendo; Como Padres de la Patria a sobrenen
Cepicados Proyecto; todo lo qual El presente en. no por medio de
un Decado. Político solo notariara a los Señores Suplicantes
para suime lizenia, Talmime tiempo Colocara en

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Los Contendidos

al N. S. Sup. Can

M. N. L. C.

Ones Libro Capitular para Su perpetua memoria, y a de la memoria
con firmaron los Señores Concejales =

Diego de Zamora Escribano

Azagra

~~Don Juan de~~ Cano
vacante

Leon
Cocay

en 18 del mismo lo hores aver a los
más, así como y tambien a los
policantes por medio de notaria
se manea acripción del Vector
que se halla ausente por fec

Juan de Linares
Lain y Salazar

Linares

Alonso Perez Palomino, Maestro mayor cobrador desta
N. y L. Ciu. y Francisco Sny y Alon, q. lo es y Alarife
en ella certificamos en la mejor forma q. podemos, q. en oves
decimierro y lo decretado por su Mstrre Ayuntamiento en
el dia diez y siete del pres. mes al Memorial dado p. los S. res
Vrcaxio: Nator, y Curas de la unica Parrog. de esta
dha Ciu. por el y nombre de los demas Individuos de su v. e
Estado Ecclesiastico, hemos visto, y reconocido diversos edi-
ficios, y sitios desta referida Ciu. para ver qual ocello
sera a proposito p. colocar en el la campana el reloj
y su armamento, q. se pretende bajar el campanario
de la Parrog. donde se halla, por estar mandado de mo-
do p. cortar las ruinas, q. caminara, y el sitio mas pro-
porcionado, y comodo, q. hemos hallado p. el referido fin
es en una de las torres, q. tiene el castillo, y fortaleza desta
dha Ciu. q. es la de en medio de las tres, q. hacen fuerte apo-
mente, y casas de D. Bartholome de Vega yullan desta
vezind. por estar toda ella en su centro buca con su apro-
fundidad al modo de mazmorra, sitio mui aparente, p. q. e
del vagen las cuerdas y las pesas, q. deve tener dho reloj, y
p. q. este pueda ponerse por via de interin en referida torre
se hace preciso formar en la planicie de su altura do-
mochos, o pilares de una vara, y media de largo, y cinco qua-
dras de grueso, y de alto siete varas cada uno, inclusa su
dovela, de un arco, q. es la que ha de cubrir dho mocho,
enlazadas sus enjutas rematará con una alvar dilla.
al res palo de estos se formara un cuerpo de tres barras de

hueso, Arco & alto hasta el asiento & maderas por la par-
te superior; dejando formado un colgadero; q. sus paredes
sean & ciñan hasta su circunferencia; dejando supuesta
en la parte, q. mas convenga para su uso & umbrar &
luz, lo correspondiente & largo; su techo sera & cabrio, & costu-
nery con vigas & castano, q. estas sean curvo, tejandole
& calidaz con un solado & ladrillo, & alquitra & cal, & arena
en una & sus redoblones, cuyo quarto ha de servir para la
custodia del armamento & refugio de los; & al mismo tiem-
po se ha de hacer poner una puerta de madera en la primi-
ra de la entrada de dicha torre para evitar la entrada franca, q.
lo contrario quedaria en puertas las cuerdas, & q. las cortasen
& maltratasen: cuyos gastos & todos costos, ayi de la armada
de, q. es indispensable hacer p. a p. en la campana, & sus armas
& sitio, donde se halla, la que tambien se deve hacer p. su
colocacion, & obra & dicha torre: materiales de ladrillo, cal, mader-
ra, & otras menudencias, & manufactura & Maestros,
Oficiales, & Peones, & acuerda á dos mil trescientos ochenta
y ocho & ^{on} ^{en} su industria en esto el valor de una madama
aparente, q. es precisa para apena, & dicha campana, &
y en el caso & que haya persona, que la tenga, & que sea de ella
alquilada, o que sea preciso hacerla nueva, su costo ha de ser
el cargo de esta Ciu. & lo mismo qualquiera reparo, que
pueda ocurrir en las armas de dicho reloj al tiempo de
desarmarlo, & volverlo á armar, cuyo reconocim. yo ya he
mos practicado bien, & firm. te segun mi inteligencia & lo he sabido, &
lo firmamos en Bu. a veinte dias del mes de Julio & mil &
setecientos setenta & ocho a =

Mano Perez Juan. a Luis & Mora-
Palomino

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Carildo y Cnta Cui. de Buratanz a Veinte y dos Dias del
mes de Julio de mil Setecientos Setenta y ocho años
La Jurisdiccion y Residencia de ella se firmaron para
lebrar Carildo Cnta Cui. Capitanes de ella en
puerra de Leuta Combocatoria Despachada an
redien Conespreon del Efecto anexo
Dn Dn Dn me Ramon Dn de la Concha y Capitan a Puerra
por su Mag. de esta Dn Cui
Dn Amnro Maria de Lora Alcaide del Castillo y Fortaleza
de ella
Dn Josef Luimon Martinez de la Puerra Residencia y Residencia
Dn Amnro Pimentel y Roxas Dn Juan Tognin de Leon
Dn Fernando de Coca Camarero Residencia
Dn Juan Antonio de Baca Jurado Sindico de la Puerra
Dn Amnro Gil Perez de Giron Sindico Personero del comun
Dn Jose Terrificacion dada por el Honro Puerra
Comino y Juan Luis de Lora Alcaide Mayor Sala
rife Cnta Cui. En puerra de lo Decretado en el con
itorio del dia diez y siete del corriente al llamado
rial Dado por los Señores Vicario Rector y curas
de la Unica Parroquia de ella En la que expresados
Alcaides que se hizo con modo que han hallado p.
la Colocacion de la Campana de los Nuevos
mameto Cuna de la Torre de la Fortaleza de esta

Resto Cui. Ique paralon Gaston dela obra que
severenta hacer. Encha Torre lo quare cauer
En apean dha Campana del campo a mano donde
se halla y ponerla Encha Torre son precisos Donde
nuestros ochenta y ocho del D. N. en incluia el
quato de una clausura. Todas menude nadas de
que haren Opuscion, deodo lo qual intelligencia
los Señores conuenciones =

Acordaron manimes y conformes que ha
huidose Imponibilidades de conear la referida
Otra por tanquerra Enrichencia de Caudales y
ai Encha fisco de proprio aguien pertenencia
Iquando quedandole el unico fisco de Mexico
atoman Conocimiento del fondo y de mananciales
que ai Enlos Abastos de Vino, Oingre, Alie
y Tabaco que corren por administracion al car
po de esta dha Cui, y de las manacias que producen
para que Enas almenas como pertenecientes al
fondo de esta dha Cui se expliquen a las precisas ex
cias de su Destino por lo que, y para el referido fin
nomendose por la Escribana el correspondiente
testimonio del Capitan de dha Abastos y de las pa
manacias que con el presente se hallare inventada
Enlos Invenes de que se compone, solo se pueve
En las, quatro mil m. de los Diez y seis y mas
que produxeron segun Nroto de las ultimas que
las, quedo a fies. Executado todo con los m
quierean necesarios, por el Sr. Carretero a compan



Veinte maravedis.



**SELLO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

Ellos dos Señores Cavalleros Diputados de Regios
Nobres Señores Personeros de Que Comunal a las
Causas texcias endonde se curodian las personas de
Abastos, Nona citación de los ~~caballeros~~ fijos de
dhoz Abastos, se praxique con la presencia de Amos
nos Navarra y Fran. Josef Cavilla Corredores
publicos en esta Sta Ciu. de Añor, o memoria de
los citados Señores, acuso fin de praxar, y juraron
primero y ante todas cosas en nombram. y de
su resulta se para la Sentenciación correspondien
te a este Ayuntamiento. para que con pleno conocimiento
de Causa de la providencia que tenga por oportu-
na colocandose a continuación de este Acuerdo
esta Sentenciación que motiva este Acuerdo para
que obre los efectos que hubiere lugar, y se dará
quien para que no se detenga su ejecución por
falta de necesidad que ella obliga. Con lo qual se con-
chuso este Cau. El qual firmaron dhoz Señores por cui. como
se acostumbra de que Damos fe = test = Caballeros = notables =

En 21 de Mayo de 1708
Lora
Azagra
Juan de la Cruz
Don y Palleja

Veinte maravedis.



**SELLO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

do por los Señores de la Real Audiencia de Lima
Miguel Mariano. Haviéndose leído a la
na =

Se acordó obedecer como de luego se debe
deus dho la Real Audiencia por esta Cui. Igualmente
y cumpla como y portado, y en su obediencia
cia que se reciba de el y en su obediencia
oficio de Cavildo al referido Pedro Miguel Man-
zana Cumpliendo antes que Contraher el Juram-
entado de Defensor de la Inmaculada La-
vra Concepción de Maria y sumirima se de
la posesión de el quedando Copias de dho título y
demas de la letra de nominación de este Juero
Haviendo sido llamado el referido Pedro Miguel
Mariano compareció ante el Jefe de la Real Audiencia
Su Jefe de la Real Audiencia. le fue recitado el Juramento
que hizo a Dios y a su Cruz segund se debe
qual oficio Cumpla bien y fielmente como
do y portado segun y como se previene man-
do, Igualmente en su obediencia por parte
cia de Fernando Nicolas Texero Contraher
tencia del Cavallero Sindico General por

Memorandum todos los señores peruanos
Esta Ciu. quer hallen en poder de Juan de S
de Lain uno de los praxemes C^{nos} y tomimo
tocamos a la villa =

Teniendo Esta Ciu. Perenne El Comoxi
Dado Endiery rite de Julio de este año por lo
señores Vicario y cura de ella afin de que sacan
para del delos, seguire del Campanario don
de halla por ser precisa su demolición =

Se acordó que de luego se baje dha cam
pana. Su firma memo del Sr^o donde halla
Todo ello se condurca a la Casa Capitulares po
ra la Custodia imexin y hasta tanto que en
Sr^o de dho Campanario se fabrica Nueva co
o que la Ciu. determine Otro Sr^o con modo
za trasladarlo =

Con lo qual se conduio Que curia lo el q
firmaron dho señores por Ciu Como se a
dum bra de que los praxemes C^{nos} Damos fe =

S^o de dho Sr^o
D. Z. D. Dax.
Damos Davila

D^o Jph Quintan

Antonio de
Castro y Lar

Juan de Aragona
Juan de Aragona

D. Ana. Gil Cruz
de Girón

San do Nicolas
Cuzco 11 3

Juan de Aragona
Lain y Vallejo

281
Manrano me haído hecha Relación que ha
viendo fallecido el expresado Josef Antonio llama
no y resultando por una de las Causas de la
fundación que hizo la citada D.^a Trável, Manrano
traverse revocado en haberlos llamamientos y
nombramientos que tuviere por conveniente, pa
ra el goce de dicho Vinculo, por su última voluntad
agregar a los vienes que la pareciere, y por el ter
mento, que otorgó esta en la referida Ciu.^d de Bu
enavente a dos de octubre del año pasado de mil se
tecientos setenta y siete ante Lucas Romero y Ca
males Vasa en su disposición falleció agregó a el me
ntado Vinculo una Imagen de la cara principal
les y una Imagen de San Antonio llamando a el
en primer lugar para el goce de dicho Vinculo
su agregación en su virtud por la Justicia de
dicha de dicha Ciu.^d de Buenavente se dio lugar
respondiéndole porción Judicial del expresado En
culo y su agregación en veintey uno de Mayo de
este año ante Juan Manuel Pastor Alvarado en
della como Contra de testimonio de dicho testamen
to, y porción que con otros Papeles en mi confo
de la cama han sido presentados. Suplicando me
que en su conformidad sea servido de daros tén
lo de dicho oficio. Dispensandoos nueve meses de edad
que os faltan para cumplir los veintey cinco años
que según Leyes de estos mis Reynos deveis tener



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

para Exerente, o como la mi mñd fuere, y haviendo
servido en mi Consejo, de la Camara por resolucio
mia a consulta sua detiene de el dho parado de ve
año lo he tenido por bien. Por tanto por la presente su
pliendoos, Como os suplo los dho nueve cures de edad
que os faltan para el cumplimiento de los veinteycin
co años que deveis tener para el dho del referido
oficio, Mi voluntad es, que a hora y o qualquiera
delante Vos el dho Pedro dñquel Carrasco
seais mi escrivano de Ayuntamiento de la
Citada Ciu. de Puzosarre en lugar del Expre
sado Josef Antonio Carrasco vñ Padre y man
do al Governador, y los del mi Consejo que luego
que esta mi caxa les sea presentada os exam
nen para el dho y Exercicio del mencionado oficio
hallandolos con y suficiente orden y librem la apro
vacion necesaria para ello. Sin embargo de que
xa los veintey cinco años Cumplidos que es por
ley de estos mi Reynos deveis tener para Exer
zerle os faltan los nueve cures de edad que para
enquanto desto toca os suplo dha menor edad
dispensio Contas que lo prohiere dexando la en
su fuerza y Vigor para en lo demás adelante
que en pax el dho oficio por propio del mñd

151
donado Vinulo de queso de hebra con facultad de queso y los que os subdiere en el porar y puedan cada uno en su tiempo nombrar personas que les sirvan prestando cuenta más en ejecución de Vro nombramientos, y sin embargo de lo dicho miconsejo de la Cámara, y no de otra manera. Mando al conde de Turis y residores, Caballeros Ciudadanos oficiales y hombres buenos de la dha Ciu. que luego que con esta carta fueren requeridos jurasen en el Ayuntamiento, y contados de Vro examen, y aprobación y no de otra manera recivan de Vos en persona el dho juramento, y solemnidad acostumbrado el qual si hecho y no de otra manera orden la Prior de dho oficio, y os cuban haian y gozan por m. Escribano del Ayuntamiento della y oren con Vro dho oficio en modo al conveñiente os guarden, y hagan guardar todas las antigüedades más franquicias libertades Exempcion preheminencias prerrogativas e inmunidades todas las otras cosas que por honra de dho oficio deveis haver y gozar, y os deben ser guardadas, y os cuban y hagan recubir como os fuere y salvaros al presente y en adelante segun se ha guardado Recuerdo a Vro amor como a cada uno de los demás Escribanos que han sido del Ayuntamiento de la dha Ciu. todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y qu

Veinte maravedis.



SELLO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

En ello ni en parte de ella. Impedimento alguno no
opongan ni consentan poner que por la presente
se recivo y se por recivido al dicho oficio y ordoface
rdo para su uso y Exercicio. Carque por los referi-
dos o alguno de ellos del no sea admitido, y mando
que todas las Escrituras y demas autos tocantes a
los fines del congreso de la dicha Ciu. que fueren de pre-
sente y en que fuere puesta el dia mes año y lugar
donde se otorgaren y Unó signo el mismo que
se diere al po de Unó Examen, y aprova-
ción y hagan fe en juicio, y fueren de como
Cartas y Escrituras signadas y firmadas de
mano de mi Escriuano del Ayuntamiento
de la mencionada Ciu., y por Cortes lorde-
suras fraudes Cortes y Daños que de los conzatos
hechos con Juramento, y de las sumisiones que
se hacen Cancellaria me me se siguen omando
queno signen conzato alguno hecho con Jura-
mento ni por donde lego alguno se someta a la
Jurisdicción Eclesiastica ni en que se obligue
a buena fe sin mal Engaño pena que si lo
naxedes se sea bairdo por falso sin otra
Sentencia ni Declaración alguna. Juramis.

no quiero y en mi voluntad querengais el dho oficio
de Coadjutor perpetuamente para siempre
de las parvas y los brevedades que fueren del
citado Vincolo para que en y ante unido a
gregado e incorporado en el Contar obligaci-
on y renunciaciones convenientes en mi funda-
cion sin que por falta de renunciacion ni por
ninguna de las facultades aqui en dho
los oficios denunciables de los mi dho no co-
forme a las leyes de ellos se pueda perder ni
enda declarando como declaro que en el
se don que fuese de dho Vincolo fuese menor
Coadjutor y Curador tenga facultad de
dha dho que se enerra y administre
dho oficio en la forma que lo podria y debia
en dho Vincolo para ello y si fuese hem-
brera tambien de nora el mismo nombra-
hasta que se care que pieren tendose la tal
dha mi dho en el referido mi conreso de la
mora de dho titulo o Cedula mia para ello
conque cada uno de los brevedades que fueren
Exprimado Vincolo sean obligados a dar
tulo de dho oficio el qual se dara con tanto
lo es en el y que en el en la Delito y Cri-
mes de Heresia se se ciuicatis o el pecado
fando por ningun otro Sepienda ni Confique
pueda Perder ni confiscar el dho oficio mando

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

tengeis obligación de proveer en todas las Cris-
tianas que ante vos se otorgaren sobre compra,
de bienes y tributos setenta y ocho maravedis en
la comadreja de Hipotecas mandada erable
por el Rey en todas las Caveras de su Reino de Navarra
por el alcaide de los Cr. de su Ayuntamiento
por el alcaide de su Ayuntamiento de cinco de febre-
ro de mil setecientos setenta y ocho, lo que cumpla
is las penas en ella impuestas, y de esta
manera se ha de tomar la suma en la con-
tradición de las Salas de mil. Haciendo
aquella apurada toda la media annua en
prezando en ella haver repago, o quedar agra-
vado este dño con declaracion de lo que importa
re, sin culpa formalidad mando sea de ningun
valor, y no admita ningun cumplimiento es
ta mid en los tribunales dentro y fuera de la
Corre. Dada en Aranjuez, a diez de Julio de
mil setecientos setenta y ocho yo el Rey = Yo
D. Juan Fran. de Sanjurjo Secretario del Rey mo
D. Lohice Cruzar por mandado = D. Juan
Remera figueroa = D. Juan Freixo = D.
Petro Rodriguez Campomanes = D. = D.

Nicola Beruap = Meniende Chanciller
maior = D. Nicola Beruap

Tomose Baron del título de Duques. Exento
En las seis foxas con esta. En la comaduría Real
de Balores de la Real Hacienda. En la que
comta haverse satisfecho a doró de la media
annata. Doscientos ochenta y un mrs. y pa
la Baron que en el se compra. Como parece a
pliego quarenta y dos de la comaduría de la Ca
mara de este año. Madrid nueve de Julio de
mil setecientos setenta y ocho = Por indispo
cion del Sr. Comador Real = Josef de la

Testificar. de
Camara

D. Juan Manuel de Reboles Secretario de Ca
mara del Rey nro Sr. de los que en su comen
tacion = Certifico que habiendose presentado
a mi los Señores de el Pedro Cluque de un
Comenda. Título de Duques. Expedido por el Com.
de la Camara firmado de su M. de mano y
frendado de D. Juan Juan. Larrea su Secretario
su fha en Aranjuez a siete de este mes por el
que le da facultad para que pueda servir en
oficio de Escribano de Ayuntamiento de la
Ciudad de Madrid. En lugar de Josef Antonio de la
Cana su Padre perpetuo por suro de Credad
Con facultad de nombrar Meniende supliendo
nueve de edad que le faltava para cum
plir los veintey cinco años por dicho Señores
Consejo Comoros Papeles del aumento pre



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA E
OCHO.

tados Examinando al dicho Pedro Miguel de
cano y habiéndole hallado así y caparle con
reñeron licencia y facultad para que en su
formidad de dicho título vey en esta la re
ferida Exrivania de Ayuntamiento man
dando que en todas las Corporaciones y demás
Instrumentos que ante el pasaren y otorgaren
Vedrigno tal como en el que en todos los Instru
mentos que otorgare de la naturalera de com
pras de terrenos y tributos setome la razon de
ellos en el oficio de Hipotecas que se ha mandado
de establecen. En todas las Caveras de Parti
do del Reyno al cargo de su Exrivania de Ayun
tamiento por real Pragmatica sancion pu
blicada en esta Corte en cinco de febrero del
año pasado de mil Setecientos setenta y
ocho lo que cumple Vaso de las cosas en ella
Impuestas de que se ha de ver. En el
quinto alor de la misma annata y para que
comie de la presente Certificación en esta
Ouid a trece de Julio de mil Setecientos seten
ta y ocho = D. Juan de la Cruz de los rios
Concuerda esta letra con el título original

na! Verificación que le acompaña que oxi...
Enrrique a D. Pedro Miguel Manzano Enrrique
Monroya, a que me remito y firmo a quita de
cibo y para que conre en obsequencia de lo man...
do y acordado por esta Ciu. do. y p. r. e. n. e. q. u. e. n. o.
Firmo En Tuxtepec a once dias del mes de...
de mil Setecientos Setenta y ocho años

Christian

78 0 fern de Nicolas
no Cruz 113

do
av.

En la Ciu.^a de Burabante adien y sciscion
mes de Agosto de mil Setecientos Setenta y
años la Juricia y Heximienro de ella se junta
para Celebrar Cavildo En las Casas Capitulares
de ella asavea =

El Sr. D. N. Bar. Ramon Dacosta Conxelo y Capitan
a Guerra Por el Rey de esta dha. Cui.

D. Theodoras Epinora Theophrastus de Alcyon de la Cour
Hortelera de la Cour =

Don Josef Guerin Marinero de Negra Periclor
herminero =

D.ⁿ Felipe de amiel torralbo = D.ⁿ Antonio de la Cruz

of n. fernando de Coca Comoxero Peridoxer =

Don Pedro de Tadar Diputado de Alvaros



Meinte marauebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Don Juan Antonio de Baca Jurado Sindico General
Don Antonio J. Perez de Tizon Sindico Personero del
Comun. =

Viose unacarta de D. Pedro Diaz de la
so Administrador General de las tercias R. de
Sudia de la Ciu. de Cordova y suplico
Con fha de curre del corriente adfomacion
nota de los frutos que en el presente año
han sido ataxados en la diezmeria de
este Distrito con Exencion de los Pagadores Nra
Ivas aqui entre Convecuados de guerra y
Riego de esta Ciu. Teniendo persona que
se le da y comente para nueva cuenta
con provision al mismo para que registre
coba grana alguna de los Pagadores sin que
en la fecha de da sea bajo cual condicion
debera ser por aumento de Diezmos
cuando y cuando, tal que se pague en
da plaza por parte de la gente del pre-
sente mes, El primerio, y segundo de los

San Ciriaco de Septiembre próximo con
otras prevenciones para en el caso que la cita
don Papadour no cumplan con sus respectivas
obligaciones, y de que concluido el ejercicio de
dicho ramo que el Depositario proceda a
continuar su obligación de depositario, según
Documento Memorial copia para resguardar
de la R. A. de la R. A. de la R. A. de la R. A.

Se acordó de común acuerdo nombrar
que en nombre por Depositario del presente
fueron de las tercias de la pan. de Paterna et
en legítima de no tener el bono y fisco en el
tadba Cui. parage de la tercera y Cobro de la
Migra. Con arreglo a la Carta Carta con
al que fin se le ha de pagar para que lo
Juan Ochoa su hijo y heredero suyo
tenga a responder de su Venitas dando
quinta de igual manera a los que
en el pago de los cobrados para dar
los de su parte por su parte
la diligencia que se ha de hacer
con que se ha de referir Copia
de la Carta de la Carta de la Carta
de la Carta de la Carta de la Carta
de la Carta de la Carta de la Carta
de la Carta de la Carta de la Carta



Heute Madrid.

SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE MADRID
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO

Citada Carta y nota que la compaña pa
ra su melibencia...

La Real Audiencia de Madrid...

mas para que...

Con lo que se mandó...

que se cumpla...

En Madrid a...

Yo el Rey...

Yo el Rey...

Yo el Rey...

Yo el Rey...

Yo el Rey...

Yo el Rey...

Yo el Rey...

Yo el Rey...

Comunidad de Tierra Comunal de esta Ciudad
tercer congreso de esta ciudad =

El Sr. D. Juan de Dios Parra Coronado y Capitán
a Guerra por Justicia de esta Ciudad =

D. Juan Espinosa de los Monteros Teniente de Alcalde de
la Ciudad y Justicia de esta Ciudad =

D. Juan Antonio de la Cruz y Teniente de Alcalde de
la Ciudad y Justicia de esta Ciudad =

D. José Antonio de la Cruz y Teniente de Alcalde de
la Ciudad y Justicia de esta Ciudad =

D. Juan de la Cruz y Teniente de Alcalde de
la Ciudad y Justicia de esta Ciudad =

D. Antonio de la Cruz y Teniente de Alcalde de
la Ciudad y Justicia de esta Ciudad =

D. Juan de la Cruz y Teniente de Alcalde de
la Ciudad y Justicia de esta Ciudad =

D. Juan de la Cruz y Teniente de Alcalde de
la Ciudad y Justicia de esta Ciudad =

D. Juan de la Cruz y Teniente de Alcalde de
la Ciudad y Justicia de esta Ciudad =

D. Juan de la Cruz y Teniente de Alcalde de
la Ciudad y Justicia de esta Ciudad =

D. Juan de la Cruz y Teniente de Alcalde de
la Ciudad y Justicia de esta Ciudad =

D. Juan de la Cruz y Teniente de Alcalde de
la Ciudad y Justicia de esta Ciudad =

Entre el Sr. D. Antonio de la Cruz y Teniente de Alcalde de
la Ciudad y Justicia de esta Ciudad =

D. Juan de la Cruz y Teniente de Alcalde de
la Ciudad y Justicia de esta Ciudad =

D. Juan de la Cruz y Teniente de Alcalde de
la Ciudad y Justicia de esta Ciudad =

D. Juan de la Cruz y Teniente de Alcalde de
la Ciudad y Justicia de esta Ciudad =

D. Juan de la Cruz y Teniente de Alcalde de
la Ciudad y Justicia de esta Ciudad =

D. Juan de la Cruz y Teniente de Alcalde de
la Ciudad y Justicia de esta Ciudad =

D. Juan de la Cruz y Teniente de Alcalde de
la Ciudad y Justicia de esta Ciudad =

D. Juan de la Cruz y Teniente de Alcalde de
la Ciudad y Justicia de esta Ciudad =

D. Juan de la Cruz y Teniente de Alcalde de
la Ciudad y Justicia de esta Ciudad =

nos D.^o Theodoro Espinosa y D.^o Juan Torralbo Pulido

do = D.^o Juan Torralbo Pulido tambien Diputado de
dico conformarse con lo expuesto por los Señores D.
Theodoro Espinosa y D.^o Juan Torralbo Pulido

P.^o D.^o Antonio Gil Pereda Jiron Sindico

Antonio Gil Pereda Jiron Sindico
cion con que en el N. C. ha habido

representacion para que en la forma vendida
se pague en el mismo tiempo expone queriendo la

compra que contiene la proposicion del Sr. D.^o Juan
torralbo de que se pague de lo que deben benéficos de

el Hospital de San Juan de los Rios a su vez a cada uno
de los Ayudantes a merced de los Corregidores y Escri-

to Encargo de la casa de D.^o Juan Torralbo Pulido
siguiente en modificacion de lo que ha convenido segun

fuere conveniencia de lo que en el Sr. D.^o Juan
Torralbo de que se pague de lo que deben benéficos de

acabado y conformarse con lo que se ha convenido de lo
que en el Sr. D.^o Juan Torralbo Pulido

que en el Sr. D.^o Juan Torralbo Pulido
que en el Sr. D.^o Juan Torralbo Pulido

que en el Sr. D.^o Juan Torralbo Pulido
que en el Sr. D.^o Juan Torralbo Pulido

que en el Sr. D.^o Juan Torralbo Pulido
que en el Sr. D.^o Juan Torralbo Pulido

que en el Sr. D.^o Juan Torralbo Pulido
que en el Sr. D.^o Juan Torralbo Pulido

que en el Sr. D.^o Juan Torralbo Pulido
que en el Sr. D.^o Juan Torralbo Pulido

que en el Sr. D.^o Juan Torralbo Pulido
que en el Sr. D.^o Juan Torralbo Pulido



Setate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Copia Testimonial de continuation de lo pro-
cediente. Sepase todo al Jefe de la Audiencia
ya que en su fuerza de las providencias que
dijere mas Obatinas. Con arreglo a las pro-
visiones que se han deducido, por los Cavalle-
ros Indios, Proposiciones que en este Aduerbo
han sentado No firmaron por que co-
no se acordaba segun lo presente en.

Damos fe
Yo el Jefe de la Audiencia
Damos fe
Yo el Jefe de la Audiencia

Yo el Jefe de la Audiencia
Yo el Jefe de la Audiencia
Yo el Jefe de la Audiencia

Yo el Jefe de la Audiencia
Yo el Jefe de la Audiencia
Yo el Jefe de la Audiencia

Yo el Jefe de la Audiencia
Yo el Jefe de la Audiencia
Yo el Jefe de la Audiencia

Quatre de mil seiscientos setenta y ocho años la Na-
talia y Perennidad de ella se Juntaron para celebrar
Cavildo En las Casas Capitulares de ella en fuerza de
Cedula Comocatoria despachada ante diem con expre-
sion del Ejecc. aragon =

D. Juan de Luna D. Juan de Luna y Capitan aguesca
diente Cui por su lugar =

D. Juan de Luna de Haya R. prehemier

D. Antonio Jimenez D. Fernando de la Camarera

D. Juan Baquero de Leon y Liza Peradone =

D. Juan Antonio de la Cruz Jurado Sindico General =

D. Antonio Gil Perez de Guion Sindico Peronero de comun

En Presidencia de su señoria D. Juan de Luna

D. Ignacio Suarez de Figueroa Intendente Gene-

ral de la Cui. y Rey no de Casta su fha de diez

Y de Sep. por su señoria amoviendo relativa a dar

quenta de su m. de Resoluciones de R. y repre-

ma Cedula de su fha. por la que se preceptuan con

tribuya Cedula Cui. Con la cantidad de mil seis-

cientos noventa y tres r. y catorce mrs. para la con-

struccion aun de n. sobre el R. de la fha. de termino

de la Villa de Logron del Rey no de Leon y Cupa del

departamento que deba practicado de los Pueblos

tanos de ella Rime la fha. por la comaduria de

me de n. de la Ciudad de Reyno, Cui. cantidad

se remita sin dilacion a poder de D. Pedro Diaz

Cas. Merced de Remas de la Ciudad Cui. de

Veinte maravedis, 1



SELLO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Cordoba Concursó Recibo, que se pondra a conti-
nuacion desta dha carta se abomara en la que
ta de Propios de donde deuen pagarse; y en mude
fco por Repartim^{to} sin exceptuarse aotra
Personas que esta Ciudad Pobres y Tornateros; Log^e

Oido por los Señores Concurzemes =

Acordaron segund y pontualize la citada
Carta Orden segun, y como por ella se previene pa-
raque delos Cabales de Propios desta dha Ciu. se en-
tregue Efectivamente para el C^o de C^o de fin los C^o de
C^o de 1^o mil seiscientos noventa y tres r. y C^o de
de r. m. r. los mismos, que se entregaran al depona-
rio de dho C^o de C^o, para que con arreglo a citada
orden lo ponga en la dha dha de dha de Cordoba
Reconociendo a su continuacion el C^o de C^o de C^o de C^o
Recibo para Cui^o fin se le pague a los dho C^o de C^o
pondiendoles a los Señores de la Junta de dho C^o de C^o
para que an seixban ponerlo en E^o de C^o de C^o
por su Señoria el C^o de C^o de C^o de C^o
semando Cera C^o de C^o de C^o de C^o
firmaron dho Señores por Ciudad

277
Como se acuerda de que el presente es

por fe =

Yo el Sr. D. J. Quintan

Llamos Davila

vaca

Pimental

linon

fern, Nicolas

Cruz

Cavildo

En la Cui. de Puxatane a trece dias del mes de
Octubre de mil Setecientos Setenta y ocho años la
ticia y Reunimiento de ella se firmaron para Celebrar
Cavildo En las Casas Capitulares de ella en virtud de
Cedula Comocatoria despachada antedicho con Ex-
presion del Efecto a saber =

El Sr. D. J. Quintan Llamos Davila Correo y Capitan
a guerra por su cargo de ella =

D. J. Quintan Martinez de Aragon Reg. y prehemier

D. Felipe Manuel Torralbo = D. Juan Joaquin de Leon

D. Fernando de Coca Camarero de xidores =

D. Juan de Navarro = D. Pedro de Torres Diputado

Abastos =

D. Antonio Gil Perez de Aron Sindico Personero del comun

Se dio presente en este Ayuntamiento en Puxatane

presentado a nombre de Manuel Valencia Reunido

En la Cui. solicitando hacer Abasto de la



Veinte maravedis.



SELLO Q VARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

ne & Heros al Berreo, con la condición de que hu
niere de ser Terrado hasta el día de S. Andrés al
precio de Veinte y seis queros libra. Y querolo el
diciembre y siete de cada semana pudiese con
der el vecino para despachar lo que curieren
de su Cría, y con la obligación de dar favealos
por de ocho mrs en libra. acuo sin esta promesa
de prolongar la correspondiente. va siempre que le sea
rematado dentro de un mes de termino: lo que en
tenido por los señores concurramos =
Estendieron todavía lugar al Hacer
Cerrado de las Carnes que por el referido Valencia
se solventa a quien se le ha de saber que en el año
que quiera probar de las citadas Carnes sin obli
gacion, y a precio de Veinte y dos queros libra lo
pueda executar por ahora, y sin perjuicio de
qualquiera cosa que se pague por registro que
se practique en la Cr. de Mycma mimos &
con la obligación de que se haia de dar en la car
nerías públicas acuo. Inventa se pondrá
la tabla separada para que sea tanta menor consu

12
Saque el testimo
que en este acuerdo
se pidiere =

son nupex juicio de los Vendedores y Compradores
y fin de que en repuntualie se pague Copia la
testimoniada de este Acuerdo a los autos Generales
que se han formado, sobre este ramo para que
prevenga Cui. lo haga. Saca a la D^{na} Congue
ni habra y surta los Efectos que se han considerado,
y se han Publico por medio del Cando, y para
ello se rompa en los sitios acordados pa
ra que llegue a noticia de todos y no se alegue igu
ranza =

Vierome tambien las Leuntas de Limpia y
poda de la Dehesa del Chaparral dada por Juan
de Ndes Mayordomo de los Rejos de que pue
sta Cui, lo que entendiado por dichos Señores =

Acordaron paren Originales a los Cam
lleros Sindios Personeros y al de este Comu
para que dentro del termino ordinario la ad
cionen y pongan los reparos correspondientes a lo que
de ellas resulta, y executado se traigan al
de Ayuntamiento para que en su virtud se pague
dar la Provision que se arregle a lo correspondiente =

Tambien se hizo presente una carta
orden que se ha remitido por el Correo ordina
rio del dia de ayer. Refha enre del Correo me
por el S. Intendente General de este Rey no
con invocacion de Nra A. Resolucion de Sella

Veinte maravedis.



SELLO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECHENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

fehada de Veinteydos y Veintey tres del mes de
Agosto del mismo portague. Suplico que, que son
ningun moribo ahu paritida de cavalleria, ozo
padeuta Chave que tranpiase por los Pueblos, no
les subministrare las Raciones de Pan, Pasa, y cebada,
y de mas Utensilios. Sinque haian deda sus
recivos imponer Contas. Firmas de su Venim.
Firmado de su Sarsento. *[Signature]*; cuya prohi-
cion no e enerviva, a los Guardias Caravine-
ros de N. y Dragones, que por ahora solo se ha-
de entender puramente con los de Cavalleria
hasta nueva Orden; en la inteligencia que
de Verificarse lo contrario no les seran de
abono los recivos que presentaren ni les ad-
mitira recurso alguno: lo que es mandado por
dho Señores.

Se ha de dar suplicas al Cumplim.
En todas las partes. Parague todo Robo
de por el cargo de. *[Signature]* a quien le sea en-
cargado la Provicion de los Ciudadanos Utensilios
y efectos. Se le ha de dar la Carta de Lirre al Convento

echo y avera ael
contenido en el
mismo dia

to de esta R. R. Resolución para que la obrenbe
Cumpla segun y como por ella se expone
Con apercibim^{to} En su omra be mui^{on} en por
dera de su propio Caudal de cada agual
partidas, que por falta de am preciso Regu
no se declarasen por salidas, y si no bono a
tiempo de darsi farenlas, parandole los de
mas por suitis que se emgan por oporcion
por su d^o dia 1^o de Mayo de 1771. Reman
Cesaa Enere Carilos El que firmaron dho
por Ciudad como se acordaba segun
por presentes En. Nos Damos fe =

Dr. do. Dr. Jones
David Davila

Dr. Joh. Quintan
Juan de la Cruz

[Signature]

D. Ana. M. Ponce
de Sion

Fern. do. Nicolas
Cruz

D. Don Miguel Manzano

cau. 3

En la Ciu de Bulalante a Prime Dias del
mes de octu de mil y ochocientos setenta y o
a se congregaron pa. Celebrar caudal de
la Justicia. Y N. M. de esta a suen =

se ponga en las Arcas dehes llaves por este
 necientes p^ocho efecto p^o los caualeros
 Diputados y Claueros para lo que se les pa
 se el Real e urbanidad correspondien
 te y de este acuerdo se pondra copia te
 timoniada a continuacion de otros Inform
 meidos de se uniras alas citadas que n
 tas p^o q^o siempre contee y entodier
 p^o otro efecto q^o haia lugar =

Asi mismo se hizo p^ote. se halla ad
 lantado el tiempo para q^o con a R^ota a
 las ordenanzas municipales se de la con
 respondiente Licencia y Permiso p^o la R^o
 coleccion de frutos de Aceitunas para la
 p^ote. cosecha; en cuyo estado tam bien
 se Acordo p^o los Citados Señores que
 para quando se verifique la urgente
 necesidad de la citada coleccion
 de frutos se conpasebando en los sitios
 p^o y acostumbrados haciendolos saber
 ael comun de ellos y ex p^o q^o obtenidas
 que sean las correspondientes licen
 cias de v. ^o Correc^o puedan ser in
 currida en pena algunas principios
 a R^o p^o referidos p^oto. y no, en otra
 forma con a R^ota astra ordenanza
 ala Practica in comuna q^o haia esta

Publicado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

pleuda en esta dha au.

en el mismo Ayuntamiento se hizo por lo que
acausa se halla a los ministros ordinarios
en esta Audiencia y Jueces de Indias
tados y sin salario alguno, y de la propia
forma los Porteros y Maestros, motivos
que se halla en esta dha au en los sucesen-
tes de necesidad para el ADM^o de Indias y
funciones públicas que concurran a las
que en el actual estado se halla solo con
un ministro ordinario y en solo ma-
dros, que por esta falta, en las sumas oca-
siones se halla precisado a buscar en
el quito y en otras partes, pero no en comen-
to sabe adhar funciones sin la debencia
que el dho. segun la ley Privilegiada
se estan concediendo. Por lo que en tales
circunstancias y decaendo poner los me-
dros Tributos que se facilitan los salarios
ad los Indios y en parte quando en to-
dos los Pueblos del Reyno se hallan dota-
dos, competentemente a las personas de su
Propio, por lo que todos los señores con

unanimemente y conformes —
Acordaron se Hiciera y nombrada tanto
al Sr. Supremo Consejo de Castilla por
mano de don Juan fernandez de Paredes
Agente de Negocios delos Citados Reinos
tribunales por medio de competente po-
der y para ello se le otorgue) Contesta-
nte Alcaide, afectos de que repre-
sente a mi de esta Ciudad Ciu. en dho
Reyno tribunal y practique quantas
dilig. le sean posibles hasta el logro de
dha. solicitud en la mayor ligereza que
de no conseguirse no repodra admi-
nistrar la Justicia por falta de Mi-
nistros Segun las Reçias Internas mes de
nó menas esta Ylle y Noble Ayuntamiento
encomienda el arbitrio de conuencir a sus
funciones para con la referida que
el deuido mediante las R. Consecio-
nes de que Vras. y se ena tal bes precisado
por esta falta a no conuencir:

Con lo qual se concluye este Ayuntamiento que
dho. Ayuntamiento se va en el y se firmo
por Ciu. como se acostumbra de que los
c. no pamos fee =

Don Juan de
Domingo Davila

Don J. P. Quintan
man. Estrada

Juan de Nicolas
Cruz

Don Miguel Manzano



Sete maravedis.

SELLO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
OCHO.

Punto

En la Ciu^d de Murabona a veintey siete Dias
del mes de octubre de mil setecientos setenta y
ocho años la Juris^d y Excmto de ella se tomaron
para Celebrar Cavildo. En las casas Capitulares de
lla Enfuerra & Ceoba Convocatoria de pacho
da ante Diem con expresion del efecto aaver=
Dⁿ Dⁿ me Ramon Lancia Correo de esta Ciu^d.=
Dⁿ Josef Luina Martinon de Magra y Luna Residen
prehemeros=
Dⁿ Felipe Chanoa torralbo = Dⁿ Antonio de carro =
Dⁿ Antonio Jimenez = Dⁿ Juan Torquino de Leon her=
Dⁿ Juan Antonio de Pasa Jurado Sindico Mal =
Dⁿ Antonio Gil Perez de Giron Sindico Perrenero del comon
Otro Densificacion dada por Dⁿ Bernando
Lorenzana Comarca de la Intendencia General
de la R. de la Ciu^d de Cordova y suke y no Rlati
va ala Camidad de ella que ha cauido de
Ciu^d por Razon de Pasa para el sustitimento
de la tropa de Cavaleros y Dragones que xeri
den y transitan Caste Reyno dada en dha
Ciu^d de Cordova a primeros del corxime mes
Comprehensiva de un año que dio principio

En primer lugar de Septiembre del presente año, Juan
Jilva finde Agosto del inmediato siguiente me de
Setenta y nueve arriendos a la comedia de ciento
Setenta y siete mil ciento setenta y ocho mrs. que se
hayan de repartir entre los vecinos de esta ciudad y fa-
rteros barrendados en un termino por sustrato de
mercaderes y frangerias; para puntualizarla en
la forma que se prescribe =

Se acordó nombrar por caballeros comi-
sionados a los señores D. Josef Luinon Martinez
de Huelva y D. Juan. Porcuna Capitulares de
este noble Ayuntamiento. ya D. Juan de Páca de
barnuel Enos de sus Jurados a quienes privati-
vamente le corresponden segun practica Com-
fies Encomendados de corrimiento de los, para no
partidarios nombraron como Peritos a Juan,
Linarez, y a Marcos Ignacio de Blanca; a quienes
se le ha de aver para que lo averiguen y supier-
naren en todo en toda forma; para co-
brar el Depósito de los Cientos que por el dho
dho de partim. nombraron a Juan, Lain Co-
lle Poderoso a quien qualm. se le separara el m-
no o su para que le comire, y evacuados que
sean dho Dho, los referidos señores Comi-
sionados en su Contaduría brevedad ponerlo en
Ejecucion para que no se retrase por mas
tiempo el dho Servicio guardando En dho de



Plante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SECHO.

partimientos la moderación que existe en la
de tanta gravedad y en que tanto se leoda
perjudican a los contribuyentes. No parte
a proporción de sus respectivas Caudales, acuo
mentos y para el mayor acierto se han para
Cando en los sitios Públicos para que en el término
preciso y perentorio de once días acudan los Uni-
nos a presentar ante los referidos Señores su re-
laciones Juradas que acrediten la finca que
hubieren propias, vinculadas, o heredadas de
modo que los tratos negociaciones y trans-
acciones que en el término de once días
quedena presentadas dentro de dicho término queles
ba prescrito, no le Oira ni admita la menor
equivocación sufriendo el preparatorio que cada
uno tocare, lo que se para contar por Dilig.
para que surta los efectos que sean conducentes
Vire Carta de pago dada por D. Pedro Díaz
de Caceres de la. Rev. de la Cui. de
Cordoba su fha. de Diez y seis del presente mes
por lo que venia a haberse satisfo por la

Ciudad de Aguadulme Dos mil ochocientos ochenta
 y tres de Mayo de 1807 y en su Virtud =
 Salvo lo que otra carta de pago se expide
 para Contar de mas de lo que se pide =

Ponemos en el presente por escrito lo que se acuerda y se firma en la villa de San Carlos de los Rios de Guayaquil a diez y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos y tres años.

S. de Longme
S. de Longme

James Davila

Dn Joh Quinten

Mar. 21. 1772

En Antonio de

Calles y Saca

Maar Ant. vacan

de Cravanne

Dⁿ Ant^o Fr^o Perez

de Tiron.

de Nicolai

Curzon 2

Don Miguel Manzano

Cañon.

En la Ciu^d de Durango a treynta y un Dias de mes
de Octubre de mil Seiscientos Setenta y ocho años la

tricia y Perimienta de ella se sumaron, En la casa

Capitulares para Celebrar Casidos en fuerza de Com

La Combocatoria Despatchada a mediem con esp

Non del Ceto, arven

Of Lic. Dⁿ J^r me. Damián Zavala Cordero. y Cap^{ta} de
San Cui. =

a guerra por richard de la guerra de la guerra.



Seinte maravedis.

SELLO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECHENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Dⁿ Josef Quintin Martinez Vexidor Pekemmeno =
Dⁿ Juan Joaquin de Leon = Dⁿ Fernando de Coca ^{res} =
Dⁿ Pedro de Sotax y Simares Diputado de Platos =
Dⁿ Juan Antonio de Bacas y Abamuel Jurado sindico ^{Pro} =
Dⁿ Antonio Gil Perez de Giron sindico ^{Peruano} =

Viose Memorial de Petura hecha en el
Abasto de carne de Matcho de Cabrio por Sebastian
don Garcia Arrellano y molinero vecino de la tri-
lada de Monro en el que se hace a precio cada
Libra de ~~carne~~ ocho queros va de Diferen-
tes Condiciones que de esta Comarca Enuiabir
tud ~~de~~

Se Acordo de el luego admitir el referi-
do Abasto de Matcho por el precio de los diez y ocho
Queros Libra Carrivera y de mas condiciones que en
el Memorial seitan, al cual se le publique de ve
luego por el termino de nueve Dias que començan
a contar desde el dia desta ~~ha~~ admitiendose las
peturas y mejoras que se hicieren por analogia de ve
pacho la correspondiente Reguitoria alorue
ble de la Comarca con intercion de los me

monial y Cive ~~Acuerdo~~, y Experiencia. ^{no} sacara
Copia testimoniada de todo lo referido para remitir
lo al Experiencia de Maestros donde ~~Consejo~~ por
de para Continuar desde mas Diligencia hasta su final
liquidacion.

Tambien se dio Una Carta orden Comunal
Cada por el Señor D.º Juan de Suenes de figura de In-
tendente de la Ciu. y Reyno de Cordova. Consta
de veinte y nueve de Experiencia. Relativa a una or-
den del Supremo Consejo de Castilla por la qual se
cubre la cantidad que ha tocado a esta dha Ciu. de
Dos mil novecientos diez y seis. y catara mas por
la Construcion de un Puente en el Rio de S. Juan
termino de la Villa de Alcaudete Reyno de Jaen
entre las veinte leguas En contorno, sobre que ha
recaido el repartimiento; a efecto de que de los ca-
udales de propios se pague, y en el caso de
no hallarse Enviados se reparta entre
los vecinos sin exceptuarse Persona alguna,
con otros Particulares que en ella se contienen
y entendidos los Señores Concejales.

Ardaron que de los mrs. pertenecientes
alcurados propios se libere la dha suma
para lo que los Señores Diputados de esta
Corte Desacharan contra el Deposi-
torio el Libramiento Concej. por diem

ha. 30

diez y siete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

quien empujando para la asamblea
Persona que en nomina en la expresada orden
Reconociendo al pie de ella. Ellos por darme
suos para que si vade a bono en la quan
tas que se oieren por pertenecientes a los efectos
todo lo que a lo puntualizar sin tamenon
mandacion con aprehension que respon
derá de su sueldos para no de el perjuicio
que podria tener lugar =

Por sus. nra. El. Corret. Remando
Cera Erase Davido El que firmaron dho.
Remando por Cui. Como sea con ombra de que los
presentes Cui. Damos fee =

D. J. D. G. G. G.
D. J. D. G. G. G.
D. J. D. G. G. G.

D. J. D. G. G. G.
D. J. D. G. G. G.
D. J. D. G. G. G.

D. J. D. G. G. G.
D. J. D. G. G. G.

D. J. D. G. G. G.
D. J. D. G. G. G.

D. J. D. G. G. G.
D. J. D. G. G. G.

D. J. D. G. G. G.
D. J. D. G. G. G.

D. J. D. G. G. G.
D. J. D. G. G. G.

*C. B. D. Bar. Nome David Corrales y capitán de guerra por
Su Mage. desta dha Cui*

D.^{no} Josef Quintan Martiner & Figaro Meriden de pro socio nuncio

Dⁿ Amos Pimentel y Rojas Oxidore =

D^o Juan Antonio de Paez Teniente Sindico General

Enre Carlos Schira presente. En Petim. Presente
do por el Cavallero. Sirvicio. Deionera de ducosun de lacion
aque hariendore librado. Caxato Requintorio a D.ellan
Donnas. Mirador. General de la. Cui. & Cordura. Venden
se en esta que se hallava. Conmendante. En Ciudad de Co.
minion de su Administrador. Sobre la re caudacion de la
Causados. Contas. Permutas. y Cambios. que se haian
de unos Vecinos. Canoceros. que labran. En los contornos
la Ciudad. Cui. de Cordura, o de otras. Partes, a fe
or que siendo. En montodo. opuesto. ala. Cr. de. Popo
que se. Celebró. Condo. Cavallero. Administrador, se
suspendiere. Tener. que. sea. V. y. sea. V. Comp.
a. Naz. se. resolviere. Lo. conveniente, quien. des.



Teiate maravello.

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVELLOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

Desdeluego notenda Omeor inconveniente El contin
arlo por redimidos de qualquiera benacion, q. se les
Causa Siempre que p. el la. y supremo Consejo de las
nha se le facultad de licencia para los gastos de los Caudales p. n.
que para ellos se noten; En cuantos de terminos, sacados
se p. el presente Cr. no deere suerda ~~se~~ testimo.
nio segun se mandan por su Señoria Cr. de Carre, pa
sen los autos a la 8.ª para que convequente a la con
sulta Decretada, se p. uriere por convequente para
con algunos mas Documentos acreditar la Justicia
que se funda Citada Sindico y sus Labradores =

Por su. n.ª Cr. de Carre. Emando para que en
te Carilda el que firmaron por Cui. como se los rumbos
de quolon presentes Cr. no. Damos fe = ter = segun = no vale

D.º de L.º de me
Ramos Davila

Antonio Xavier
de Lora y Carrillo

D.º J.º de Quintan
mañ de Aragon

Francisco
de Avanzo
y Gonzalo

Francisco Ant. Vaca
de Capamuel
San. Alcala
C.º de 2011

Ant.º de Peca
p. de Pinor
Señor Miguel Manzano
C.º de 2011

En la Ciu^d de Punalanne a veintey ocho Dias del
mes de Noviembre de mil setecientos setentay ocho años
la Justicia y Hermandad de ella se juntaron para
celebrar Cavildo entre otras cosas capitulares de ella en mi-
nuta de Reoula convocatoria Despachada antedicha
conexpresion del efecto a saber =

El 8. dic. D. Juan de Dios Larios Correo y Capitan a
Guerra de ella por su Cllag.^a =

D. Josef Quintanilla Martinez de Hagra Reg.^{te} prehemierado =

D. Antonio Pimentel y Rojas = D. Fern.^{do} de la Cruz Contrero Reg.^{te} =

D. Juan Antonio de Patac Jurado Sindico General =

D. Antonio Gil Perez de Tiron Sindico Personero del comun =

Viose Carta Escrita alre Ayuntamiento. firmado
de la R.^a mano y Respondida de D. Juan Pan. de las
tierras su secretario de la camara de Indias Justicia y
Estado de Castilla por la qual se digna su Cllag.^a hacer
preente alre Ayuntamiento. Como la primera ma. sena
su Cllag.^a cara y amada Nueva Se halla proxima a en-
trar en los nueve meses de apremiado enaua meli-
dena ordena su Cllag.^a se hagan Regativas, y Ora-
ciones publicas y Generales, y facer mas Deprecacio-
nes correspondientes para conseguir de la Divina el
feliz Alumbriamiento enaua atencion =

Se Acordo quedara R.^a orden. segun de Y
acmpla Conesllacion Foro y Comercio propio de la
fidelidad de la Ciu.^d y que en accion de Gracias al todo Po-
deroso por tan singular beneficio conque se asegura



Gen. de Maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

la Propagacion de la d^{ha} familia En que consiste la comen-
tacion de n^{ra} Santa fee, aumento de ella, y biende estos
Reynos sehagan Novatizas Publicas Secretas y Genera-
les para que la Divina Mage. se Digne Continuar en
n^{ra} altera y m^{as} la Princesa la felicidad en su Prenado
que con tanta logre. El proximo parto que espera
poniendo por intercesora a la virgen Santissima del Ro-
sario que venera en la Parroquia de n^{ra} S^a de la Anun-
ciacion de esta Ciu^d donde se celebrara una Solemne para-
lo qual se parara noticia al S^r Vicario de la Iglesia
de esta Ciu^d. Su venerable Clero, Presb^{ter}os y Pretados
de las Comunidades Religiosas, y las Hermandades
de para que concurriendo adha Parroquia la man-
da de la Real C^{or}reccion se dirijan en proreccion y
Publica Rogativa por los sirios acostumbrados, Publi-
candose esta R^{el}. Determinacion en los sirios acostum-
brados de esta d^{ha} Ciu^d. para que sus Vecinos con el
celo que acostumbran hagan la Rogativa que sea
de su fidelidad, dando guerra a n^{ra} Mage. por el n^{ro}
dicho Secretario con testimonio de este acuerdo, fa-
cilitandose todo lo referido por los actuales Cavalleros
Diputados de Propios a quienes corresponde =
Tambien se vio n^{ra} Carta Dixida

A circular postmark from London, dated 1840. The text "LONDON" is at the top, "1840" is at the bottom, and "JAN 10" is in the center. The postmark is heavily faded and partially obscured by the texture of the paper.

80 = También se hizo presente en el tiempo para hacer el
partim.^{to} de custodia de libros de este eximio para el pa
go de los libros de los correspondientes de la casa que viene de
mil trescientos setenta y nueve y ochenta y siete =

Con lo qual se concluyó que cavidos el que firmasen
los señores Concurrerentes de que los presentes en. D. Samuel
D. Antonio Pimentel
y 20/12/18

Dr. J. H. Quinton
Lancaster, Pa.

Dⁿ Bern. de Bage

Don Ana Gil Perez
de Inor

John, Appleton

Dono Miguel Manzanera
no 1040, Cali, 20 Jan



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECHENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Obedere dho R. dñlo por esta causa y que separe de su
pla. entodos y por todo y en mudo de rra ncia que se repara
allí en el ejercicio de dho oficio de C. Público del número de
ella al referido Miguel Antonio Grande y ahora cum
pliendo antes que comparecer el Juramento de m
brado de Defensa la Inmaculada y Para concepción de
María Santísima Sebedè la Posesión de el, y entregando
de la original Comestimonio de este acuerdo quedando co
pia Literal de dho R. dñlo y Certificación a continuación
de este Causido para los efectos que haia lugar, y hacien
do sido llamado el referido Miguel Antonio Grande so
pareció en este Ayuntamiento y por su R. dñlo y C. de la Audiencia
le fue recitado Juramento que hizo a Dios y a su Cruz de
guardio baso del qual ofreció cumplir bien y fielmente
Entodos y por todo segun y como se previere y manda =
Por su R. dñlo y C. de la Audiencia le mandó que se le
vileo el que firmaron dho R. dñlo y C. de la Audiencia como se acostumbra
segun el presente C. de la Audiencia =

De dñlo y me
D. L. D. A.
D. L. D. A.

D. J. Quintan
D. J. Quintan
D. J. Quintan

Don J. Quintan
Don J. Quintan
Don J. Quintan

J. Quintan
J. Quintan
J. Quintan

144

Copia de R. Título de err. publico In Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla
llamado en causa de Miguel An. de Leon de Fragon, de Navarra de Granada de Toledo
tengo grande y villa. de Salamanca de Galicia de Castilla de Sevilla de Terce

na de Corrova de Carrepa de Murcia de Tarragona de los Algarves
de Algeciras, de Gibraltar de las Indias orientales, y occidentales.
les Islas y tierra firme del mar oceano Archiducado de Austria
Duque de Borgoña, de Brabante y Cluven. Conde de Alsacia
de Flandes, tixol y Barcelona. Senor de Vizcaya y de Molina
H. = Por quanto el Rey mi Padre, y Senor que Santa Roia aya
por Despacho de Diez y seis de Junio de mil seiscientos quarenta y
tres hizo mi adquirente grande y villa franca de todo tributo de
crusado del numero de la ciudad de Burgoña en lugar de Lucas
de la Pena y Carlos perpetuo por Juro de heredad, y con otras
calidades y condiciones en otra. Titulo Declaradas segun mas
largo. En el aque mero fize se contiene. Y ahora por parte de
Miguel Antonio grande y villa me a sido hecha relacion que
el dho Miguel grande y villa franca Quiero Padre, por erigir
que otorga por y ante en la villa del Rio en dos de octubre
pasado deste año renuncio el enmendado oficio a dho favor
Como contra testimonio de dha Cruzada de Remunua, que
con otras Papeles en mi consejo de la Camara han sido presentados
Suplicandome que en mi conformidad sea servido de raxon fido de
dho oficio (como lami mi padre) y por que para fido de
Baptismo, que tambien havei presentado ha conitado en las
llas con los Reynos y años años cumplidos que segun leyes de
ellos mi Reynos devei tener para el exercicio de dho oficio
lo he tenido por bien por tanto por la presente mi voluntad es
que ahora y de aqui adelante vos el dho Miguel Antonio
grande sea mi Cruzada del numero de la ciudad de Burgoña
patente en lugar de dho Miguel grande y villa franca
quando al Governador y los de mi consejo que la pague



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECHENTOS, Y SETENTA Y
OCHO.

Esta mi Carta les sea presentada en Examinen y hallandose así
Suficiente Orden la aprobación necesaria para ello, Tal conreposito,
Ricá, Remidores Cavaleros, Jurados Crudecos oficiales y otros buenos
nos de la dha Ciu. de Valladolid que luego que con esta mi Carta fueren
Requeridos Juntos en su Ayuntamiento y conradores del dho Examen
Aprobación, y no de otra manera recivan dello en persona el Jurado
Solemnidad acostumbrada el qual ante hecho y no de otra manera en
den la Tenen del dho oficio y os recivan haian y renpan por mi
crivano del numero de la dha Ciu., y leeren y Exercen con vos
Entodo lo del conueniente y os guarden, y hapan guardar
todas las onrras, gracias mds. franquezas Libertades Exemp
ciones preheminenas prerrogativas cimmunidades y todas las
otras cosas que por daron de dho oficio deuen haer y gozar
y os deben ser guardadas, y os reciban y hapan recibir conto
en los años y Salarios del Anexo y pertenecientes segun el
vno guardo y recubio an a vna anteriores, como acaba
vno de los otros mi Excrivanos, que han sido y son del
numero de la dha Ciu. de Valladolid todo vien y cum
plidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello ni en parte
de ello Impedimento alguno no opongian ni conuientan
ponen que yo desde ahora os recibo y hepa recivida al dho
oficio y a el vno y Exercicio del, y os doo poder y facultad, como
que por los referidos o alguno de ellos os no sea administrado y
quando querdes las Excrivanas, Poderes Senten. obligaciones
tenamientos Cobradores, Torra qualquiera Excris. y auto
Judiciales y Excrisudiciales que ante vos paxen, y leongan

189
 en aque fuerdes presente en la dha Ciudad y su Jurisdicción
 En que fuere presente el día mes y año y lugar donde se otorga
 rón y lo recibidos que ellos fueren presentes, y el signo que con
 ote al tiempo de su otorgamiento y a provisión de que habeis
 de dar balpan y hagan fe en Juicio y fuera del bier
 en y tan cumplidamente como cartas y encripturas sig
 nadas y firmadas de mano de mi Caudano de numero
 de la dha Ciudad de Muratana, y por evitar los Perjurios
 fraudes Contas y daños que bellos Contratos hechos con Juram
 to y otras Similitudes quese hacen Cautelosamente siguen
 en mando que no signis Contrato alguno hecho con Juram
 to, ni en que se obligue a buerra fe sin mal Engaño ni
 por donde lepp alguno Sermones en la Jurisdicción Eclesias
 tica Salvo en los Casos y Cosas que por Ley e deerto mis he
 nos se permite, pena que si lo signaredes por el mismo he
 cho seais havido por falsario sin otra Similitud ni de
 claración alguna, Concurra Calidades quieros que
 haiais, y renpais el dho oficio de En. por Juro de exco
 munion perpetuamente para siempre Jamas parados y Un here
 deros y Subheros y para quien de bon U de ellos huvierien
 lo, por ocausa perpetuamente para siempre Jamas y Un y
 ellos le podais coex renunciar y traspasar, y disponer del en
 vida, o en muerte Patentamento o en otra qual quier a manera
 como vienes y dón Quieros propios, y la Persona en quien rebe
 diere le haia con la misma Calidades preterpadas prehem
 nencias y perpetuidades que en si quiere falo con alguna
 que en el nombramiento renunciacón o disposición o en
 v de quien subviene en el dho oficio se haia de Depachar si
 falo del con esta Calidad y perpetuidad aunque el que le
 renunciare no haia vivido, ni viva días, ni hora alguna des
 pués de la tal Renunciación, Jamas que no se porenve ante



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

En virtud de lo determinado de la Ley, y queriéndose de la persona de la persona que subreptamente en el dho. oficio le hubiere nombrado al
persona que por ser menor de edad, omuger no pueda administrar
Excepción tenga facultad de nombrar otra, que en el momento que
a dicha, y tal vez omuger sea a la vez, y que presente en el
tal nombramiento en el mi Consejo de la Cámara, y el dho. título
o Cédula nuesta para ello, y que queriendo lo, a la persona, o per-
sonas que después de los subreptores en el dho. oficio y no disponen ni
declaran cosa alguna en la corte, ante el Jefe de Benito y Benito, a la
que por el dho. de heredar los bienes y suos, y no por el dho.
los sepulcros con Benito, y disponer de el, y adscribiendo al dho. dho.
por la qual Disposición de la dho. persona quedará anulado el dho. título
to a la persona en quien subreptamente, y que Excepción en los Delitos y
Crímenes de Honoraria se se de la dho. persona, y el Pecado nefando
por ningún otro Sepulcro ni confisque, ni pueda perder ni con-
fiscar el dho. oficio, y queriendo privado, o anulado el dho. título
se le haian aquel baguella que subreptamente dho. de la dho. persona, en la
forma, que en la dicha del que muriese sin disponer de el; con las
quales otras Calidades, y condiciones que se haian, y se compa-
el dho. oficio, y que el dho. Consejo de la Cámara, y el dho. título
Persona Persona que los dho. dho. título le haian, y se compa-
la perpetuamente para siempre Jamas, y mando al Jefe de
don, y los del mi Consejo de la Cámara, Despachen el dho. título
rula en favor de la persona, o personas a quien an perten-
ciere conforme a lo que en la dho. persona se haian, y se compa-

190

Calidades. Condiciones que para servirle se requieren en
prestando Enel Citta mia y prerrogativas y lo mismo pagar
Con lo que abelante subreñieren en el dho oficio. Mando
que en todas obligaciones de prever en todos los Instrumentos
que obligaren sobre compra de terrenos y tributos se ponga la
Razon de ellos en el oficio de dho oficio mandado. Establecer
En todas las Caveras de Parada de estos mis Reynos al cargo
delos C^{nos} de Ayuntamiento por mi Real Pragmatica sancion
de cinco de febrero de mil seiscientos setenta y ocho lo que con
plais bazo las penas en ella impuestas, y de esta mi caxta
se ha de tomar la Razon en la contaduria General de Va-
lores de mi Real Hacienda. a que esta agregada la de la me-
dia annata expresando en ella haverse pagado o guardado
asegurado. Este dño con declaracion de lo que importa en in-
cua formalidad mando sea de ningun valor y no se admita, ni
tenga cumplimiento en la mia en los Tribunales dentro y fue-
ra de la Corte, dada en San Lorenzo a quince de Noviembre
de mil seiscientos setenta y ocho = Yo el Rey = D. Juan de la
Mata Linarez = D. Jone Facundo Perez de Iturriz = D. Pedro Ro-
driguez Campomanes = Yo D. Juan Pan. de Sautia. secretario
del Rey mia. D. Lohie Caceres por su mandado = Revocada
por D. Nicolas Perdrigo = Merced de chancilleria mandada
D. Nicolas Perdrigo.

Jomare Raron del titulo de Duques. excuso en las sus favoras
conesta en la contaduria Real de Valores de la R. Hacienda
da. En la que consta haverse satisfecho al dño de la media
annata de mil novecientos, treinta y tres mas de D. por
la Raron, que en el se espresa como parere a piegor de
tenta Iguala de la comarica de la Camara de este
año Madrid. diez y ocho de Noviembre de mil seiscientos

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

cientos setenta y ocho = Por indisponición del Sr. Cont. ^{en su} Trial Jo.
Sef. Rosal

D. Juan Manuel de Reboles Secretario de la cámara de S. M.
S. de los que residen en el congreso. Certifico que habiéndose pre-
sentado ante los Señores del Sr. Miguel Antonio Grande y otros
Vecinos de la villa de Rio Contn. Sr. Firda de Su. Mag. Excmo.
da au. favor por el congreso de la Cámara de Excmo. del número
de la Ciu. de Durango en lugar de algunos Grande. Su. Mag.
Perpetuo por Juan de Heredia firmada de la Sr. Juana y repen-
tada de D. Juan Fran. Lami su secretario Su. Mag. en San La-
rento aguiñe de este mes prescindiendo de admitir a Excmo.
Hallandole así. Se le dice El Despacho Como por diene: Ex-
to por los Señores del congreso como Excmo. con el congreso por
Sr. Fiscal Enammaron a el referido algunos Antonio Grande
Y habiéndole hallado haup. y Su. Mag. le aprobaron y con-
cedieron licencia y facultad para que en su con. formidad y de la
Firma pueda ir a y Excmo. Excmo. oficio de Ex. del nú-
mero de la Ciu. de Durango, y mandaron, que en las
Escrituras y autos que ante el pasaren ore de Excmo. tal
Como ore. - **D.** - Que en todos los Instrumentos de Impar-
ones de. **D.** - de mpciones Lentas de pines Raies, acon-
siderados portales. Igualmente otros que tengan Ex-
cial y Excmo. Hipotecas prevenga Se ha de la man. la

Raron de ellos en el oficio de depaueas de la causa Pan
rido o de Jurisdiccion donde Corresponda conforme al preve
nido en la Pragmatica Sanccion de veinte y uno de Enero de
mil Setecientos Setenta y ocho. Publicada en esta Corte en
cinco de febrero de el, y aluta acordado en esta Junta, y pa
ra que conuse de pedimento del referido Obispo Grande y
por mandado delon Señores de xonre se certifica
en Madrid a veinte de Diciembre de mil Setecientos Setenta
y ocho = D^o Juan Manuel de Reboles

Concuerda a la letra con el R. R. y Certificacion a que
Entodo me refiero lo que deboli a D^o Miguel Antonio Pan
de comenido en el auto Titulo quien fimo aqui en re
civa y para que conuse en virtud delo mandado por ena
Ciu do el presente quengna y fimo en Pub. Luis de Dia
de Enero de Diciembre de mil Setecientos Setenta y ocho
años

Miguel Grande
Cert. S. M.
Juan de Arce
Caceres

En la Cui de Buxatante a veinte y quatro Dias del mes
de Diciembre de mil Setecientos Setenta y ocho años la Ju
tricia y Reximiento de ella se juntaron para celebrar
Cavildo en la Casa Capitulana de ella en virtud de letr
ta Combeatoria Despachada ante Dien conre prior
del Oficio anuero



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SET CIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

El Sr. D. Juan Ramos Dávila Correo y Capitan
Guerra por sueltos de esta Ciudad =
D. Josef Guzmán de Martinez de Haza Residor de heremite =
D. Felipe Manuel Torralba = D. Antonio de Castro y Laza =
D. Juan de Lara = D. Antonio Pimenta y Laza =
D. Juan de Leon y Laza = D. Fernando de Laza Cantarero =
D. Juan de Obispo = D. Diego de Torres Residor =
D. Pedro de Laza Diputado de Maestros =
D. Juan Antonio de Pácora Sindico General =
D. Antonio Jil Perez de Pácora Sindico Promotor del comun =
D. Manuel Jimenez Jurado =

Este Copia de Notificación dada por D. Juan
Ramón de Laza Comandante de la Armada para
de la Ciudad de Cordoba su Reyna sustra en ella a lo ven
bey quatro de diciembre del presente año 1708
a la cantidad de más que hatocado y con que debe
tribuir esta Ciudad para la Extraordinaria Contribu
ción con que encamara su lumbrer y otras contrib
tios debe tribuir a la tropa que se y traxere
por este Reyno de diciembre de un año que para prin
cipio en primer de Enero del inmediato año de se
tema y nueve concluya fin de Diciembre del
mismo por la que previene se proceda a repartir

193
192

la dha Camidad de San Carlos como los vecinos de
Comibayemes de esta Ciu. y forasteros harenados
Consubermino Encicla Vixtia =

Se acordó nombrar por Diputados p.
la formacion de la repartimienta a los Señores
D. Antonio de Canto y D. Antonio de Lara. Y si
no hubiere ya D. Estanisco Prieto y D. Juan de Lara deesse
Ayuntamiento. quienes lo practicasen con la asistencia
de Miguel de Flores y Josef Camilla de esta Ciudad
Y por Cobradores a Juan. Co. Bernave Gomez animados
a no dulla aqueñes se le hara suya para que
concurran a aceptar y Jurar haren el deber en dho
Encargo =

Por su señ. D. D. Antonio de Canto y Lara
Señor quemerance as. Diputados de Ayuntamiento
vinciales nombrados con la calidad de no servir en
ninguna parte. Por lo que en aquel tiempo en el Ayuntamiento
se acordó no admitir la del nombramiento de
repartim. de repartim. y pide a la Ciu. el dho. que
obacue el Encargo y de la contraria Suplica a su señ.
El Sr. D. no le pare. Por su señ. entiendo que en el
tribunal de Justicia se determinara por lo que se acordó
que haren de San Carlos. Suplica de los Señores que
encomendado Encargo =

Entendida por la Ciu. la declaracion
hecha por el Sr. D. Antonio de Canto en quanto
al nombram. ante su señ. = Acordado se le vea
voto de la America nombram. hecho en dho



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

Señor y simplifica al 8.º Conde. que encare de omisión
retardar la ejecución del repartim.^{to} de las premias
por los términos legales para Curar por ahora
perjuicio al 8.º Justicia, y en el caso de que el 8.º
Antonio impute la acción que le compete en el tribu-
nal de Justicia Señala el 8.º Conde. de relaxación
Parte lexatima para conu audienia de exminal
loquera de Justicia entendiéndose con el Cavallozo
día General que se fuere qualquiera Providencia
Seriere, o preterision que se hiciera =
Por dho. 8.º D.º Antonio de castro se dio que
asento a la fuerza que se oviere de que en el no se nombra
otro tanto que obacue el repartim.^{to} de exminal, Supl.
ca a us. 8.º Conde. mande suspender los efectos
que Particular y le dió testimonio del nombram.^{to} que
obtuvo en el día Caenre de Julio del año pasado
cinquenta y siete, de su Proposición a la letra, de lo
se acordare sobre el particular y de lo que hallare
conformes a su Justicia que expondrá en el tribu-
nal don de correspondá. Por su 3.º el 8.º Conde.
se dio que mediante a la uniformidad de los
Conque se ha hecho Conexido nombramiento

193

para la ereccion =
 Asimismo teniamos por encargada Srdia de
 este de este Ayuntamiento. de J. D. Alvarado Quiroga
 Virreyes Jurado del Puerto cuando presente ayo
 Chon. y mandamos que se hiciese hacer el dho.

Senombrina Caca Cuius meremte la Superiora accen
 Relativa agliu Cacao Senombrina Inca



SELLO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Vallero herido que por mas de uno entre a ver en la
Diputacion de Propio con el antiguo que lo es el Sr.
Juan Joaquin de Leon y Lora y aento a que en el ultimo
dia del presente mes y año cumplidos el Sr. D. n. Amador
Pimental y herido de velozes dando a este por
Cronerada decha Encomienda en mudax se nombra a el
Sr. D. fernando de cosa Camarero herido a quien
le toca por turno segun conviene para que entre
a ver en esta Diputacion de el Gobierno con el ref. de
Sr. D. n. Juan de Leon y estando presente a este su nom-
bramiento =

Qualme se nombra para que comience en la Dipu-
tacion de el Gobierno con el ref. de el Sr. D. n. Joaquin de Leon y Lora y aento a que en el ultimo
dia del presente mes y año cumplidos el Sr. D. n. Amador
Pimental y herido de velozes dando a este por
Cronerada decha Encomienda en mudax se nombra a el
Sr. D. fernando de cosa Camarero herido a quien
le toca por turno segun conviene para que entre
a ver en esta Diputacion de el Gobierno con el ref. de
Sr. D. n. Juan de Leon y estando presente a este su nom-
bramiento =

Asimismo se nombra por Diputados de el Gobierno a
los señores D. n. Antonio de Laray Pimental y D. n. Antonio
Pimental y herido de velozes, y a D. n. Juan de cosas Na-
barruel cuando estando presente los dos ultimos a este
por de Encomienda y por el Sr. D. n. Antonio de Laray lo ap-
to su teniente D. n. Juan de Laray.

Asimismo se nombra por Tercera Comisiona-
les en las pleites que apelaren a este Ayuntamiento.

19
Señores Mexicanos que exercian el oficio de juez exe-
cutivo en aquel tiempo en que se presentase la Real Cédula

Se nombra por Alcalde de la Santa Hermandad
para el año inmediato de sesenta y nueve
del 8.º D.º Fernando de Coca Camacho Mexicano
Quien estando presente se dio el nombramiento
y se dio el desempeño de su oficio.

Asimismo de conformidad se nombra por Pan-
da mayor del campo en virtud de la Real Cédula
del 8.º D.º Fernando de Coca Camacho Mexicano
D.º Diego de Coca Camacho Mexicano para que
en el año próximo por todo el año próximo be-
niere de ser en el pueblo de San Mateo de
lo que se dio en virtud de la Real Cédula de este oficio con
que se dio en el año de 1562 y en el año de 1563
también se dio en el año de 1564 y en el año de 1565
también se dio en el año de 1566 y en el año de 1567

Asimismo se nombra por alguacil mayor para
el año de 1568 de la Real Cédula de este oficio con

que se dio en el año de 1562 y en el año de 1563
también se dio en el año de 1564 y en el año de 1565

Asimismo se nombra por juez de lo criminal
del año de 1568 de la Real Cédula de este oficio con

que se dio en el año de 1562 y en el año de 1563
también se dio en el año de 1564 y en el año de 1565

Asimismo se nombra por juez de lo civil
del año de 1568 de la Real Cédula de este oficio con

que se dio en el año de 1562 y en el año de 1563
también se dio en el año de 1564 y en el año de 1565

Asimismo se nombra por juez de lo criminal
del año de 1568 de la Real Cédula de este oficio con



SILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETESENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

lo hasta cantidad al menos de quince mls. V. y que
se le pague copia desta Cui. Suma en la Reparticion
para su provencion y reformation de succion terminada
del dicho Salacaca con su respectivo salario de fies. l. d. m. que
se pague en el m. de su fies. m.

Qualmente se nombra por persona fies. de la Ma
ra para que continúe en el cargo a fin de dar de lo
que en su mandado con la fabrica de San Blas =

Asimismo se nombra por comprador de la cera y vinagre
que se vende en el m. de su fies. m. de su fies. m.
Clolima de su fies. m. de su fies. m. de su fies. m.
a fin de que continúe en el cargo a fin de dar de lo
que en su mandado con la fabrica de San Blas =

Qualmente se nombra por Depositario Cobrador de
la Ceca de Nueva Granada que se alquila en el
del Campo de su fies. m. de su fies. m. de su fies. m.
que se le pague copia desta Cui. Suma en la Reparticion
para su provencion y reformation de succion terminada
del dicho Salacaca con su respectivo salario de fies. l. d. m. que
se pague en el m. de su fies. m. de su fies. m.
Clolima de su fies. m. de su fies. m. de su fies. m.
a fin de que continúe en el cargo a fin de dar de lo
que en su mandado con la fabrica de San Blas =



...nte maravediz.
SEPTUAGINTA Y VEINTE
MIL
NAVAVEDIZ
SEPTUAGINTOS Y SESENTA Y
OCHO

Mermi y Don Juan de Civera Don Juan de Civera
 de Defuntos: Pienso de Compañia Caton de Sacced
 nio: y Don de Mues quito de harem Mermi quatazo
 ochenta y seis Palla Envia Vira =

Se fienzo nombra y renombra por Deposition
 partida de oho Sumario de Pallas y cobrada de la Lina
 na de ellas para Oana inmediato de Setenta y nueve
 a Juan Carbon Fran de deenta reunida a quien le ha
 ga saver para su aceptacion y entrega de ellas =

Teniendo presente Citacion Setiempo opatura pa
 raer de la de cordova Cpapel sellado paratodo el año
 quierens demil Setuientos Setenta y nueve =

Hondo Otorgan como de deluego Otorgan Cscripura de
 Obligacion del papel quierens a favor de la d. Citacion y
 nombra por heripon de el aduicacionales heripon de esta Cien
 a quien se haya saver para su aceptacion a quien le ha el
 respondiente poder para quien conuiga Enveinta Pagar de
 Lello primero: Diez claron de ellos Segundo: Quatro del
 Zero: ocho remas de los de adien quatazo: Tres de de de ficia y de
 Otanos de de de Pbras, lo que para de D. Bar. Para bu
 heripon de esta Cpaci Enveinta Reyno =

Vire Real de la de su Maj. Tenores de
 Mermi Consejo de Castilla Dizeida anu 5 de 18

SELO DE VARELA
VEINTE
MIL
ANOS
DE MIL
CIENTOS Y SESENTA Y
OCHO

de Aragón, de Navarra, de Cataluña, de Valencia, de Galicia, de Maiona,
de Navarra, de Toledo, Valencia, de Galicia, de Maiona,
de Sevilla, de Valencia, de Cordova, de Coruega, de
Murcia, de Jaen, de Almeria, de Algeciras,
de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las
Indias Orientales y Occidentales, Islas,
tierras firmes del Mar Oceano, Archiduques
de Austria, Duques de Braganza, de Brabante,
de Milan, Condes de Alsacia, de Flandes, de
Barcelona, condes de Vizcaya y de Astu-
ria. A los del mi Consejo, Presidentes y oidos
de mi Audiencia, y Chancilleria, Al-
caldes, y Alguaciles de mi Casa y Corte, y
a los los Corregidores, Alcaides, Gobernadores,
Alcaldes Maiores y Ordinarios, y otros
justiciales de la Reyna de Castilla, de Leon, de Portugal,
de Aragon, de Navarra, de Sicilia, y de Cerdeña.

to alos que ahora von como alos, que veran
de aqui adelante: Sabed, que por las Leyes re-
ta, Diez y ocho y diez y nueve del Libro qua-
to titulo Diez y ocho de la Nueva Recopilacion
que tratan de las Apelaciones Mas Sente-
cia que se dan por los Corregidores, y Justi-
cia. El Rey nro. Senor se dispone lo sig-
te

que la sentencia definitiva que fue
de los nuevos Alcat-
Ciller, y
lugares de nuetro Reyno que sea de
cuarta de Diez mil maravedis, o de mas ayu-
da la Condennacion de ella en las Cortes,
que en tal caso no se pueda interponer ape-
lacion ante Nos ni para nuestro Consejo.
Dores, no ota. Puzen. La nuestra
Corte y Chancilleria ni lo puzen. E quien
se apela con temidos de otorgar ni
de otorgar. Vobena. Mas Cortes; pero-
si qualquier de las partes alguna se
tarea agraviada de la tal sentencia, que
pueda apelar de ella hasta cinco dias del



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y

dia que se diere la sentencia y viniere asu
noticia para ante el Consejo Justicia y oficia
les de la ciudad de la Audiencia donde el
Procurador dio la sentencia en los legos y partes
de las relaciones acostumbradas al Re
comiendo, y mandamos que el proceso para
ante el Escrivano ante quien pare, en la pri
mera instancia, el qual lleve luego el proce
so final a los Jueces que fueren nombra
dos los quales el dicho Consejo, elija, nombra
entre ellos dos buenas personas, los quales
uno con el Juez que dio la senten
cia hagan Juramento que andraken po
der y entender surgaran a qual de los bien
dichos; y ante ellos el apelante sea tes
tado. Y concluido el Pleito y ante el mismo
Escrivano, dentro de treinta dias, desde el

198
día, que pasare el quinto día en que se pudo
apelar, y presentarse, y despues dentro de
otro diez días primeros siguientes, los dichos
tres Alcaldes, Diputados, o los dos de ellos, viles
tales, no se conformaren, oeny, pronuncien
sentencia en el dicho Pleito, confirmando, o
revocando, añadiendo, o menguando la primera
sentencia, como hallaren que se deve de ha-
cer; y lo que esto asi determinaren sea
firme y executado por la Justicia ordina-
ria y no haya, ni se pueda apelacion, ni re-
vocacion para ante nos, ni para la nuestra
Audiençia, ni para ante otro Juez alguno, y
esto se entienda, si la Ciudad, Villa, o Lugar
donde esto acaesiere estubiere mas de
ocho leguas lejos de las nuestras Chanciller-
rias; pero que si estubiere ocho leguas o
menos, que baian aellas los tales Pleitos y
apelacion, segun se uso, y acostumbró: y
mandamos al Consejo de esto acaseres,
que luego que por el apelante fuere requerido



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

do dentro de los dichos Cinco Días nombren
los dichos dos Diputados, sobpena de diez mil
maravedis á cada uno, y privacion de los otros
oficios: y mandamos al dicho Juez, y á los otros
dos Diputados que dentro de los dichos diez días
después de pasados los treinta, determinen la
dicha Causa, sobpena de diez mil mrs, y las
costas para la parte, que sobre ello le requiere
de los quales, executen luego el corredor ó
Justicia del Pueblo, sobpena que no lo haci
endo, lo paguen con el quatro tanto, y sete por
ga por Capitulo en la Reineria; y que de
mas de esto paguen á la dicha parte la can
tidad de lo que montare en la Causa prin
cipal, por que se apela; y si la parte que
se sintiere agraviada, no hiciere sus dilix

por manera que dentro de los dichos ¹⁹ dies
dian sepueda ver, y deexminar el Pleito.
mandamos, que desde en adelante la senten-
cia quede firme, y suada con cosa Turga-
da, y mandamos a los dichos Jueces que des-
pues dada la dicha sentencia, y pronun-
ciada en testimonio la executen luego
sin dilacion alguna. So pena que incur-
ran en pena de veinte mil maravedis
la tercera parte para nuestra Camara, y
la otra para el Denunciador, y la otra p^a
los pobres de la Carrel el Lugar do sucediere.

LEY XVIII.

Por la Ley ~~veinte~~ de este titulo esta ordenado
que de la sentencia, definitiva, que fueren
dada y pronunciada por los nuestros Alcal-
des, y Jueces de las Ciudades, Villas, y Lu-
gares de nuestros Reynos, que fueren de
quantia de diez mil mrs. o donde ayuso,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

la condenacion de ella, sin las costas no sepue
ra apelar sino poras ante el Consejo, Justicia
y oficiales de la Ciudad de la Jurisdiccion donde
el Juez dio la Sentencia en los lugares, y par
tes, de las apelaciones á costumbre en al
Reyimiento, segun en ella, se contiene: or
denamos, que la dicha quantia, sean Veinte
mil, maravedis.

XIX.

Por la Ley precedente esta mandado que de las ap
elaciones de las Sentencias definitivas de
quantia de Veinte mil, maravedis y de me
nor cantidad que fueren dadas, en las Ciuda
des Villas, y lugares de estos Reynos por
las Justicias sellos, conozcan los Ayun
tamientos en los lugares, y partes donde

a con sumbran conozer delas dichas apelacio-
nes; y por que concediendo poco mas algunas
veces las dichas sentencias de los dichos
veinte mil maravedis, el segun su ape-
lacion en el Consejo, Audiencia, o Chanciller-
ria era de gran costa, y molestia a las par-
tes, y muchos por evitarlas de rampar
su justicia, y causas: ordenamos, y man-
damos, que asi en los lugares donde hay
Chancillerias, y Audiencias, como en los
que estan ocho leguas de ellas, toquen
sus Ayuntamientos las apelacio-
nes de las sentencias difinitivas en
poco de su cantidad no exceda de veinte
mil maravedis, y que conozcan de ellos en
la dicha segunda instancia quedando, a
eleccion de las partes elegir tribunal que
ex sea el de qualquiera de las dichas
Audiencias, o el Ayuntamiento de la ciudad



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

Villa y Lugar donde sucediere el caso y man-
damos a los Presidentes y Oidores de las nu-
estras Audiencias y Chancillerías de
Salladolid y Granada, no conozcan de las di-
chas Causas, a los quales desde luego los
inhibimos de su conocimiento, y les man-
damos no se entremetan en ellas y que en
lo que les tocare, guarden y hagan guar-
dar esta nuestra Ley, segun y como
por ella se contiene. Posterior a lo qual
por la Condicion cinquenta y siete el
quinto genero el servicio de los vein-
te y quatro millones que hizo el Rey
no ala Magestad el Rey D. Felipe
quarto se acordo lo siguiente.

22
Condicion 57.

Por la Ley nueva Diez y ocho ti-

704
tulo Diez y ocho Libro quarto de la Nueva
Recopilacion era mandado que de las apela-
ciones de las Sentencias definitivas de quan-
tia de veinte mil maravedis, y de menos can-
tidad que fueren dadas en las Ciudades, Villas
y Lugares de estos Reynos por las Justicias
de ellos, conozcan los Ayuntamientos en los
Lugares, y partes donde acostumbraban co-
nocer de las apelaciones: y por que excedien-
do poco mas algunas vezes las dichas Sen-
tencias de los dicho veinte mil maravedis
el seguir su apelacion, con el consejo, Audiencia,
o Chancilleria era de gran contra-
y bescion a las partes, y muchos por evitan-
las desamparaban su Justicia, y causas:
fue condicion en el servicio de los Diez y
ocho millones que los Ayuntamientos
de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos
Reynos, como conocian en virtud de la



Veinte mil maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

dicha Ley de las Apelaciones, y los otros
Veinte mil maravedís Conociere en las
Apelaciones de Venterrías, y Difinitivas ha-
ta en Cantidad de treinta mil maravedís; Co-
mo no excediere de ellos; Ten este Vencimiento
existente el dicho Conocimiento hasta, qua-
renta mil maravedís para que avi en los
lugares donde hay Chancillerías, y Audi-
encias, como en los que estan ocho Seguros
de ellas Seguros, y Exegute lo contenido en
esta Condición: Y para que Cumplan lo Refe-
rido la Chancillería de Valladolid, y Gra-
da, ó aló menor que en las Cauas de Gobi-
erno no Conozcan, y exten inhibición de
ellas, quedando a elección de los Apelantes ele-

que tribunal; y que los Autores ó Sentencias q.
encontrabamos de lo dicho se proveyesen ve
an nulos, y no se use de ellos como sino se
hubieran proveído; y que de esta condición
se haga ley derogando las ordenanzas, Se
res, y Pragmáticas que en contrario, hubiere.

Ahora con motivo de Instancia he
cha al m.^o Consejo por la Provincia de Gu
ipuzcoa, suplicando, se le conceda, que en lo
sucesivo se pueda apelar hasta en cantidad
de treinta mil maravedís de las Sentencias
dadas por el corregidor, y las Justicias ordi
narias de los distritos de los Cavildos, ó Ayun
tamientos de los Pueblos en que se pronun
ciaren, sin embargo de lo que previene
las leyes que han vinculado, que previenen la
de treinta mil maravedís, en atención á va
rias causas que expuso como son entre
otras, la atención que segun la variedad de



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

tiempo, se fue dando ala quantia de estos
Nauos: la Postelox subda de precio en lo
conuertible, y amas necesario para la vida
humana: la del corte de Computar ellos
dos, su conduccion, y ventilacion en la supe-
rioridad: el motivo Especial que vexa por
la distancia de aquel par, ala Chana, en la
de que Ruta començan al presente las más
ma, y aun maiores Causas que las que
hicieron mudar los primeros Establecimien-
tos el año de mil seiscientos treinta y dos
en que se promulgo la ultima Ley Citada.
Leyes. Haviendose examinado en el milon
de este asunto construido con los in-
formes Conbenientes, y oido al m^o Fiscal
en Consulta de treinta y uno de Julio del

203

este año me hizo presente su parecer, y con-
forme con Real Resolución a ella, que
fue publicada en el y mandada cumplir en
viete de Septiembre próximo se acordó Expe-
dir esta mi Cédula: Por la qual quiero, y
mando que la Ciudad Condicion Cinquenta
y Vette del quinto Tomero de millones, q
ba invertida, se observe, y guarde como Ley
por punto general en todas las Ciudades, Villas
y Lugares de otros mis Reynos de Castilla
y Leon, y que sus Cabildos ó Ayuntam-
ientos conozcan, en adelante, las ven-
tanas apeladas las Justicias Ordina-
rias de sus Respetivos Pueblos hasta, en
la Cantidad de quarenta mil maravedís; y
siendo necesario derogar, y anular todas las
Cosas que sean o expuscan Contrarias
a esta mi R. Resolución, desandolas en su fu-
cra, y vigor para esto demas; En Cui



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

consequencia mando igualmente a todos, y a cada
uno de Vos en Vuestros Suplex distritos, y ju-
risdicciones segun dicho es veais esta mi
Real Revolucion, y la guardeis, Cumplais, y
executeis, y hagais guardar, Cumplir, y exe-
cutar en todo, y por todo como contiene, sin
contrabienarla, ni permitirlo con ningun pre-
texto o Causa; antes bien para que tengais
su entero Valor, y cumplimiento dades las
ordenes autos, y providencias que conbengan,
colocandose en el cuerpo de las leyes para q
en todo tiempo tenga su debida observancia
haciendola publica por bando en las Caus-
tas de Partido, y remtandola en los Libros de
Ayuntamiento de todos los Pueblos de mis Re-

y nos de Castilla y Leon para que vien
 pre Conte, que asi es mi Voluntad y que
 al traslado impreso desta mi Cedula, fixma
 do de D.ⁿ Antonio Martinez Salazar mi
 Secretario Contador de Rentas, escriuano
 de Camara mas antiguo y de gouerno del
 mi, Con sep sele de la misma fe y Credito
 que auu original. Dada en ⁿ Lorenzo a
 cinco de Noviembre de mil seecientos
 setenta y ocho. Yo El Rey = Yo D.ⁿ Ju
 an Fern.^o de la Torre, Secretario del Rey
 nuestro senor lo hize escreuir por su
 mandado D.ⁿ Francisco de la Mata Si
 neres = el Conde de Salazote = D.ⁿ Blas
 de Hinojosa = D.ⁿ Josef Manuel de He
 rera = D.ⁿ Juan Ardo Ri
 co = D.ⁿ Expistada = D.ⁿ Nicolas Berdugo
 threniente de Camiller Mayor = D.ⁿ Ni
 colas Berdugo = Es Copia de su original

Deinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO

De que Certifico = Dⁿ Antonio Maximiano

Salazar

Copia de la Real Cedula que refiere
con quien Conquereda que queda con los
papeles de la Excm^a que Exento, a
que me Remito, y para que contte en
cumplimiento de lo Acordado por esta
N^a y R^a S. Cided de Bualamme por
go la paz en ella a Veinte y ocho Dias
del mes de Dize de mil Setecientos Seten
ta y ocho.

Entestim. Dⁿ Dada

Don Miguel Fernandez
no en el
del mar. de la.